



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EDGAR BAYONA HERRERA CC 77.014.625
DEMANDADO: GENETH LUCIA BETANCOURT MENDOZA CC 42.495.314
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00040-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA AVALUO

Teniendo en cuenta que a través de providencia de fecha doce (12) septiembre de 2022, se corrió traslado del avalúo y toda vez que este no fue objetado este despacho le imparte aprobación al avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-162372 de propiedad del demandado GENETH LUCIA BETANCOURT MENDOZA identificada con CC. No. 42.495.314.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 078 HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre del Año (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALMENAREZ CORDOBA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00123-00.
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día ocho (08) de noviembre de 2022 a las 02:15 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se preferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 078

HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre del Año (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: CELSO RAUL MENDOZA DIAZ

RADICADO: 20001-40-03-004-2020-00419-00.

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día quince (15) de noviembre de 2022 a las 02:15 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

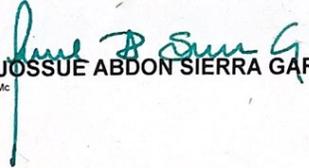
Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 078
HOY 25- 10- 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER

DEMANDADO: LEONARDO DAVID BERDUGO PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00439-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día dos (02) de noviembre de 2022 a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Testimoniales:

- Cítese en calidad de testigo al señor DONAY ALBERTO QUINTERO REINA identificado con CC. No. 7.572.691, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 078

HOY 25- 10- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA

DEMANDADO: DIANA CAROLINA BERMUDEZ BARROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00460-00.

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA POR SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicito el aplazamiento de la audiencia acreditando problemas de salud y atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es reprogramar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día primero (01) de noviembre de 2022 a las 02:15 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la parte demandada DIANA CAROLINA BERMUDEZ BARROS y SOATRIZ BEATRIZ BARROS MENDOZA, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que formulara la parte demandante.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte.

- Cítese al señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que formulara la parte demandada.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

N° 078

HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE DAVID BRUGES

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00669-00.

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día cuatro (04) de noviembre de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la parte la señora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Testimoniales:

- Se niega la prueba testimonial de la señora MARIA CRISTINA PEREZ MAESTRE, en razón que no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, tal como establece el artículo 212 del CGP.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juéz,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 078

HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ
ETAPA II

DEMANDADO: GUSTAVO FLOREZ TRASLAVIÑA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00142-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día nueve (09) de noviembre de 2022 a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se preferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Testimoniales:

- Cítese en calidad de testigo a la señora MAIRE LUZ PAYARES TAPIA identificado con CC. No. 49.796.416, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.
- Cítese en calidad de testigo a la señora INGRID DEL SOCORRO GARCIA BARRIGA identificado con CC. No. 32.670.301, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.
- Cítese en calidad de testigo a la señora MAIRA JULIETH CENTENO RODRIGUEZ identificado con CC. No. 1.065.607.764, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.
- Cítese en calidad de testigo a la señora JOSE DAVID MEDINA MARTINEZ identificado con CC. No. 1.065.612.488, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.
- Cítese en calidad de testigo a la señora EUDA TEOTISTA RAMIREZ QUIMBAY identificado con CC. No. 42.494.087, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.
- Cítese en calidad de testigo a la señora YERITZA CARRILLO URBINA identificado con CC. No. 49.606.285, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.



2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

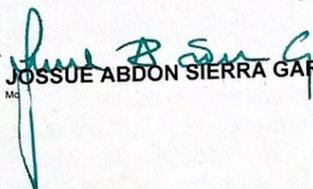
Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 078
HOY 25- 10- 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre del Año (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE FIDEL NAVARRO BECERRA
DEMANDADO: FEDOR DE JESUS OROZCO OTALORA – TOMAS RODOLFO GUERRA MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00290-00
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día dieciséis (16) de noviembre de 2022 a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte:

- Cítese a interrogatorio de parte a los demandados FEDOR DE JESUS OROZCO OTALORA y TOMAS RODOLFO GUERRA MENDOZA con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Testimoniales:

- Niéguese la prueba testimonial de los señores MIGUEL ANGEL OROZCO HERNANDEZ y JHON FRANKLIN MENDOZA CASTILLO, toda vez que no denuncia concretamente los hechos objeto de la prueba según lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
Md

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078

HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION VITAL AC SAS
DEMANDADO: EDWIN FRAY DIAZ TERAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00693-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **VISION VITAL AC SAS** en contra de **EDWIN FRAY DIAZ TERAN** por la suma de:

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$996.600) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que esta incorporada en el pagare No. 1

- Mas los intereses moratorios causados desde el día treinta y uno (31) de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. **JIBETH MARIELA ARANGO ROJAS** identificado con CC. 1.065.820.499 y T.P 335.157 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCES
mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 78

HOY 25- 10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, VEINTE (24) DE OCTUBRE DE 2022

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: SOLIS MARÍA SOCARRÁS CC: 26.965.500

DEMANDADO: JOHN MARIO PALLARES NOCHE CC: 85.152.295 - CESAR
MANUEL PALLARES NOCHE CC: 15.209.375

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00711-00

ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por la señora **SOLIS MARÍA SOCARRÁS DE ARCE** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.965.500 en contra de **JOHN MARIO PALLARES NOCHE** identificado con cédula de ciudadanía N° 85.152.295 y **CESAR MANUEL PALLARES NOCHE** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.209.375.

HECHOS

PRIMERO: El día 20 de enero de 2020, **SOL MARÍA SOCARRAS DE ARCE** en calidad de arrendataria y **JOHN MARIO PALLARES NOCHE** en calidad de arrendador, celebraron contrato de arrendamiento sobre el inmueble identificado con la dirección Calle 22 C #18D-70 No. 202 del Barrio 1 de mayo en la ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: En virtud de dicho contrato, las partes acordaron un canon de arrendamiento por valor \$500.000 pesos mensuales M/C los cuales debían cancelares los primeros CINCO (5) días de cada mes de forma anticipada.

TERCERO: El arrendador canceló oportunamente los cánones de arrendamiento desde la suscripción del contrato hasta el mes de noviembre de 2020.

CUARTO: La parte demandada debe los siguientes cánones de arrendamiento:

Periodo adeudado	Valor
20 de diciembre de 2020 al 20 de enero de 2021	\$450.000
20 de enero de 2021 al 20 de febrero de 2021	\$450.000
20 de febrero de 2021 al 20 de mayo de 2021	\$450.000
20 de mayo de 2021 al 20 de junio de 2021	\$450.000
20 de junio de 2021 al 20 de julio de 2021	\$450.000
20 de julio del 2021 al 20 de agosto de 2021	\$450.000
Total, cánones adeudados	\$2.700.000 mil pesos

QUINTO: Que el arrendador no ha querido pagar el canon pactado ni tampoco ha atendido el requerimiento de hacer entrega del inmueble.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar jurídicamente terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **SOL MARÍA SOCARRAS** como arrendador y **JOHN MARIO PALLARES NOCHE** como arrendatario, con fundamento en la falta de pago de los cánones



de arrendamiento, en relación al inmueble ubicado en el Barrio 1 de mayo, Calle 22 C #18D-70 No. 202 del Barrio 1 de mayo en la ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la parte demandada, restituir inmediatamente a la parte demandante, el inmueble ubicado en el Barrio 1 de mayo, Calle 22 C #18D-70 No. 202 del Barrio 1 de mayo en la ciudad de Valledupar, y que, de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que se practique la diligencia de lanzamiento.

TERCERO: Se sirva a librar mandamiento de pago de pago a favor de mi mandante y en contra JOHN MARIO PALLARES NOCHE por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) mil pesos por el no pago de cánones de arrendamiento a los que estaba obligado el demandado.

CUARTO: Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a la demandante, oficiase a quien corresponda.

QUINTO: Se condene en costas a la parte demandada.

SEXTO: Que se condene al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEPTIMO: Que se me reconozca personería para actuar.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada y radicada el día 28 de septiembre del año 2021, por reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a esta Casa de Justicia; la demanda se admitió conforme al Art. 90 del CGP, el día dieciséis (16) de noviembre de 2021, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P, igualmente en el ordinal tercero de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar a los demandados se les advirtiera que para ser oídos en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales lo dispuesto en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P; el Dr. JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO, apoderado de la parte demandante, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.813.076 Y tarjeta profesional N° 310.412 del C.S.J presentó memorial manifestando que el demandado desocuparon el bien inmueble objeto del litigio el día veinte (20) de febrero de 2022, por lo que solicito se dictara sentencia por existir carencia actual de objeto, declarando la terminación del contrato y demás pretensiones solicitadas en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede es dictar sentencia.

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento Procesal Civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario

se dio toda la tramitación debida de conformidad a lo establecido en el Art. 384 del C.S.J y el Art. 390 del C.G.P, por lo que no existe causal que pueda invalidar lo actuado

d
ii

En el presente caso, el demandado no compareció a la diligencia de lanzamiento, por lo que se ordena al funcionario correspondiente para que se practique la diligencia de lanzamiento.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **SOL MARÍA SOCARRÁS DE ARCE** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.965.500 en contra de **JOHN MARIO PALLARES NOCHE** identificado con cédula de ciudadanía N° 85.152.295 del inmueble descrito en el contrato obrante, ubicado en la Calle 22 C #18D-70 No. 202 del Barrio 1 de mayo en la ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: Toda vez por haberse realizado la entrega por parte de los demandados del inmueble ubicado en la Calle 22 C #18D-70 No. 202 del Barrio 1 de mayo en la ciudad de Valledupar, el despacho se abstendrá de emitir despacho comisorio, toda vez la existencia de carencia actual de objeto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

kmz

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 78
HOY 25- 10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMILKAR CASTILLO CARRILLO
DEMANDADO: ERIKA HERAZO SALAZAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00784-00.
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día tres (03) de noviembre de 2022 a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Declaración De Parte

- Cítese a la demandada ERIKA LUCIA HERAZO para que bajo la gravedad de juramento sea escuchada en declaración de parte sobre los hechos de la demanda.

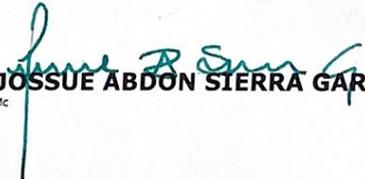
Interrogatorio de parte:

- Cítese a la parte demandante AMILKAR CASTILLO CARRILLO, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que formulara la parte demandante.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 078

HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE LUIS BOSSIO LOPEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00814-00
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día diez (10) de noviembre de 2022 a las 02:15 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se preferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la señora SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA identificado con CC. No. 52.360.979 con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte que formulara la parte demandante sobre los hechos de la demanda y su contestación.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte:

- Cítese al señor JOSE LUIS BOSSIO LOPEZ, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte que formulara la parte demandada sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 078
HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: AURIS CAROLINA ALVAREZ SANCHEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00930-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día primero (01) de noviembre de 2022 a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Declaración De Parte

- Cítese al representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S para que bajo la gravedad de juramento sea escuchada en declaración de parte sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la parte demandada ALVAREZ SANCHEZ AURIS CAROLINA, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que formulara la parte demandante.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 078 HOY 25- 10- 2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDGAR FABIAN SIERRA DE LA HOZ CC 77090466

DEMANDADO: JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS CC 19448362

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00117-00.

ASUNTO: AUTO REQUIERE AL PAGADOR

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito que se requiriera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR y la ENTIDADES BANCARIAS, toda vez aún no se le han hecho descuentos ordenado por este despacho al señor JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS identificado CC), se procede a requerir (especificamente al pagador) para que en el máximo de 5 días hábiles informe a esta judicatura el argumento por el cual no han sido realizados los descuentos ordenados media auto del 07 de abril de 2022.

RESUELVE

1. Requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el motivo por el cual no se han realizado descuentos a la parte demandada, se le recuerda que no atender una orden judicial hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como establece el artículo 593 parágrafo del C.G.P, que al tenor reza "la inobservancia de impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 3491 de 2022.

2. Requerir al pagador de la BBVA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALLABELA, BANCOOMEVA S.A.S, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el motivo por el cual no se han realizado descuentos a la parte demandada, se le recuerda que no atender una orden judicial hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como establece el artículo 593 parágrafo del C.G.P, que al tenor reza "la inobservancia de impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 3492 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 078
HOY 25- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A. S.A.S NIT: 900.518.807-6
DEMANDADO: RM CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT: 900.437.672-6 Y MANNA
OSMAN GASSAN C.C. 84.040.063
RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00328-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. C., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A. S.A.S** contra **RM CONSTRUCCIONES S.A.S. Y MANNA OSMAN GASSAN**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser idos en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica en los términos y para los efectos del poder conferido al Dr. IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA identificado con CC. No. 79.571.888 y TP 106.700 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 78
HOY 25- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA GUTIERREZ MATTOS
DEMANDADO: HERMES HERNAN PERTUZ MENDOZA
RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00416-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. C., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **CARMEN CECILIA GUTIERREZ MATTOS** contra **HERMES HERNAN PERTUZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Prevéngasele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser idos en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la inspección judicial de bien alegando el estado de deterioro en que se encuentra el bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del CGP, permite la restitución provisional del bien inmueble a petición de parte para que se practique inspección judicial con el fin de verificar el estado del bien, dicho esto, este Despacho procede a fijar fecha para la inspección judicial para el día 17 de noviembre de 2022 a las 2:00 pm.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica en los términos y para los efectos del poder conferido al Dr. JULIO MIIGUEL DE LA HOZ identificado con CC. No. 18.9378850 y TP 102063 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 78

HOY 25- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: IVAN ALBERTO DIAZ HERNANDEZ C.C. 1.003.383.179

DEMANDANTE: CALUDIA ELENA HERNANDEZ MACIA C.C. 39.068.692

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00669-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **IVAN ALBERTO DIAZ HERNANDEZ** en contra **CLAUDIA HERNANDEZ MACIAS** la suma de:

NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por concepto de capital contenido en el ACTA DE CONCILIACION No. VL.2021-00-, objeto de la presente acción judicial.

Discriminadas de la siguiente manera:

Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de fecha de 05 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios causado, desde el 06 de noviembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de fecha de 05 de diciembre del 2021, más los intereses moratorios causado, desde el 06 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de fecha de 05 de enero del 2022, más los intereses moratorios causado, desde el 06 de enero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de fecha de 05 de febrero del 2022, más los intereses moratorios causado, desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de fecha de 05 de marzo del 2022, más los intereses moratorios causado, desde el 06 de marzo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de fecha de 05 de abril del 2022, más los intereses moratorios causado, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de fecha de 05 de mayo del 2022, más los intereses moratorios causado, desde el 06 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de fecha de 05 de julio del 2022, más los intereses moratorios causado, desde el 06 de julio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$120.000)**, correspondiente a la cuota de fecha de 05 de Julio del 2022, más los intereses moratorios causado, desde el 06 de Julio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al estudiante (a) **JOSE MAURICIO ACOSTA DURAN**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 78

HOY 25- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintidós (24) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KLEIDYS MARTINEZ COSTA C.C. 1.067.722.153
DEMANDADO: SANDRA ISABEL VERGARA ARIAS C.C. 39.463.809
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00725-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **KLEIDYS MARTINEZ COSTA** en contra **SANDRA ISABEL VERGARA ARIAS** la suma de:

DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO 002.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de junio de 2021 hasta el 01 de junio de 2022

Por conceptos de intereses moratorios causados desde el 02 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) part(e)s demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **OSWALD GUILLERMO LLERENA VERA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 78
HOY 25- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria